



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO CONTRA UMBRAL ONCOLOGICOS S.A.S. NIT N° 8120044798 - RADICADO N°230013105002-2020-00151-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia así:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto - estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001 indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá a la demandante para que en un término de cinco días subsane las deficiencias de que adolece.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están cumplidos cabalmente los requisitos de ley; además cumple con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio 2020, literal 4° del artículo 6° por tanto, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora **HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO**, identificada con la C.C 25.849.346 expedida en Cereté, por conducto de apoderado judicial, contra **UMBRAL ONCOLOGICOS S.A.S**, identificada con el NIT N° 8120044798, representada legalmente por la señora **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE**, o quien haga sus veces

SEGUNDO: De ella córrase traslado al demandado identificado en el numeral anterior por el término de diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003 -, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Notifíquese personalmente de este proveído y hágaseles entrega de las copias de ley. –

TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la Dra. **LUZ KARINE GARCIA RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.917.647 de Montería T.P N°.300.899. DEL C. S. DE LA J. como apoderado judicial de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

mmmm

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dda6efc6882142d69460e4f5e37fc2cb21765ad4b455a9cf3ccb081aabca078

Documento generado en 28/09/2020 12:01:26 p.m.

Calle 24 Avenida Circunvalar Edificio Isla Center Oficina S-5
Correo Electrónico j02lmon@cendoj.ramajudicial.gov.co